



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01608.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / ##### / #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida después de la portabilidad de los servicios a otro operador. Deberían facturar la parte proporcional y anular la facturación de una línea que ofrecieron gratuita y que nunca utilizó. Solicita la anulación de las facturas por un importe total de 55,93 euros y la baja de la línea ##### sin penalización ni coste.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 3 de diciembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que los servicios causaron baja el 4 de diciembre, el 7 de diciembre y el 18 de diciembre de 2018. Se ha resuelto el reintegro de las cuotas facturadas después del 7 de diciembre. El 4 de marzo de 2019 se emitió una factura regularizando un importe de -29,43 euros por las cuotas facturadas de la línea fija en febrero de 2019. En relación con la línea móvil ##### se regularizaron las facturas de 4 de enero y 4 de febrero de 2019 por importe de 36 euros.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que entiende que la empresa le reclama 26,50 euros correspondientes a todos los servicios del periodo del 18 de noviembre de 2019 al 4 de diciembre de 2019, con lo que está de acuerdo y abonará. No está conforme con los 16,13 euros de la línea adicional que le ofrecieron gratuitamente, y todas las líneas se dieron de baja el mismo día.

La parte reclamada aporta escrito alegando que la línea ##### consta dada de baja desde el 14 de enero de 2019, con factura rectificativa del 4 de marzo de 2019.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante. Debe abonar **26,50 euros** correspondientes a la parte proporcional de la cuota de los servicios hasta la fecha de baja, y no debe abonar 16,13 euros de la línea.

Comunidad de Madrid

contratado, y de la que no consta que se hubiera realizado en ningún momento de consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puedes consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.